

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, José Luis Díaz Roldán, rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Maderas y Tableros González S.A.", cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 12 de diciembre de 1991.

Edicto

IV.2449

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 2.646/91 seguidos a instancia de D. José Romero Andrés y Alfonso Izco Rojas contra las demandadas Construcciones Cecrusan S.A. y Fogasa, en reclamación por cantidades, he acordado citar al demandado Construcciones Cecrusan S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 22 de enero de 1992 a las 9.45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Construcciones Cecrusan S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 16 de diciembre de 1991. -- El Secretario.

Edicto

IV.2450

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 2.668/91 seguidos a instancia de D.ª M.ª Rosario Castillo Martínez, contra las demandadas Jofe S.A.T. nº 7838 y Otros, en reclamación por cantidades, he acordado citar a los demandados Jofe S.A.T. nº 7838, D. José Ignacio Estefanía Lobato, Aurora Royo López y D. José Félix Estefanía Royo, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 24 de enero de 1992 a las 10.15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados Jofe SAT nº 7838, D. José Ignacio Estefanía Lobato, D.ª Aurora Royo López y D. José F. Estefanía Royo, que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. -- El Secretario.

Sentencia

IV.2451

Don Jesús Crespo Moreno, Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de lo Social de La Rioja, en Nombre del Rey, ha dictado la siguiente,

SENTENCIA nº 515.— Logroño a 29 de noviembre de 1991. — Vistos los autos promovidos por los demandantes D. Pedro Nájera Marín y Cuatro Trabajadores Mas; representados y defendidos por el Letrado D. Pedro M.ª Prusen de Blas, y D. Gregorio Gutiérrez Muñoz y Cuatro Más, representados y asistidos del Letrado D. Nicolás Álvarez Aguirrebeña, contra la empresa demandada Logrocolor S.A. que no comparece a la vista de juicio pese a estar citada en legal forma, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial,

representado por la Letrada D.ª M.ª Paz Muñilla López, en reclamación sobre Cantidades.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.— Por los mencionados actores, se presentó ante este Juzgado demanda contra la mencionada empresa demandada, en las que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaron oportuno en apoyo de sus intereses, terminaron en el suplico de que se dicte una resolución favorable a sus demandas:

Segundo.— Admitidas a trámite dichas demandas, se señaló el día 28-11-91 a las 10.10 horas de su mañana para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente juicio en su caso, y llegado que fue dicho día, y ante la incomparecencia de la empresa demandada pese a estar citada en legal forma, se pasó a juicio cuyo resultado es de ver y consta en el acta levantada del mismo, quedando los autos finalmente conclusos y vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS.

Primero.— Los actores que a continuación se relacionan han venido prestando sus servicios para la empresa demandada Logrocolor S.A., con la antigüedad categoría profesional y salario diario siguientes:

- D. Pedro Nájera Marín, 02-03-70, contra maestre: 5.739 pts.
- D. Pedro A. Fajardo Loza, 20-12-71, Ayte. de Contra maestre: 4.802 pts.
- D. Rufino Reñares Domínguez, 25-05-81, Oficial: 3.969 pts.
- D. Pedro Valoria Valoria, 15-11-73, Oficial: 4.200 pts.
- D. Vicente Nájera Marín, 19-06-72, Oficial: 4.200 pts.
- D. Pedro Ezquerro Bobadilla, 01-09-75, Ayte. Tintorero: 4.711 pts.
- D. Víctor J. Aguirre García, 01-04-72, Ayte. Contra maestre: 4.756 pts.
- D. Ángel Bobadilla Sota, 01-09-68, Jefe de distribución: 9.319 pts.
- D. José Gabino Peña, 01-06-71, Contra maestre: 5.630 pts.
- D. Gregorio Gutiérrez Muñoz, 03-02-67, Gerente: 11.025 pts.

Segundo.— No consta que la empresa demandada haya abonado a los actores, las cantidades y por los conceptos que se detallan en sus demandas acumuladas.

Tercero.— Celebrados los preceptivos actos de Conciliación ante el UMAC, los mismos tuvieron como resultado, intentados sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.— Que resultando acreditada, mediante la prueba practicada, la vigencia de la relación laboral y sus circunstancias de antigüedad, categoría y salario, por la parte actora ha quedado probado el nacimiento de la obligación de pago. Y no habiendo probado la empresa demandada su cumplimiento, incumbiéndole la carga de la prueba sobre tal extremo, de conformidad con el art. 1214 del Código Civil, habiendo incomparecido además al acto del juicio, pese a haber sido citada en legal forma, habida cuenta de lo normado en los artículos 91-2 y 4.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede tener a la empresa por confesa y estimar la pretensión formulada, condenando a la demandada al abono de las sumas reseñadas en la relación fáctica de esta resolución.

Segundo.— Que de conformidad con lo establecido en el art. 33 punto 1º del Estatuto de los Trabajadores en relación con el R.D. 505/85 de 6 de Marzo, es procedente declarar la responsabilidad subsidiaria del Fogasa para el pago de la deuda dentro de los requisitos y límites legales.

Vistos los preceptos legales citados y demás generales de pertinente aplicación.

FALLO: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por los actores que luego se dirán frente a la empresa Logrocolor S.A. y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las cantidades que figuran a continuación de sus nombres, absolviendo al Fogasa.

D. Pedro Nájera Marín	89.515 pts.
D. Pedro Antonio Fajardo Loza	71.725 pts.
D. Rufino Reñares Domínguez	71.362 pts.
D. Pedro Valoria Valoria	73.372 pts.
D. Vicente Nájera Marín	73.372 pts.
D. Pedro Ezquerro Bobadilla	70.186 pts.
D. Víctor J. Aguirre García	66.956 pts.
D. Ángel Bobadilla Sota	114.589 pts.
D. José Gabino Peña	60.964 pts.
D. Gregorio Gutiérrez Muñoz	163.265 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: I.O-I-1958

Franqueo concertado (26/2)

ANUNCIOS	TASAS	PESETAS
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		17
Ejemplar atrasado más de un mes		57
Ejemplar atrasado más de un año		106

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, José Luis Díaz Roldán, rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Maderas y Tableros González S.A.", cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 12 de diciembre de 1991.

Edicto

IV.2449

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 2.646/91 seguidos a instancia de D. José Romero Andrés y Alfonso Izco Rojas contra las demandadas Construcciones Ceurasan S.A. y Fogasa, en reclamación por cantidades, he acordado citar al demandado Construcciones Ceurasan S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 22 de enero de 1992 a las 9.45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Construcciones Ceurasan S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 16 de diciembre de 1991. -- El Secretario.

Edicto

IV.2450

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 2.668/91 seguidos a instancia de D.ª M.ª Rosario Castillo Martínez, contra las demandadas Jofe S.A.T. nº 7838 y Otros, en reclamación por cantidades, he acordado citar a los demandados Jofe S.A.T. nº 7838, D. José Ignacio Estefanía Lobato, Aurora Royo López y D. José Félix Estefanía Royo, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 24 de enero de 1992 a las 10.15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados Jofe SAT nº 7838, D. José Ignacio Estefanía Lobato, D.ª Aurora Royo López y D. José F. Estefanía Royo, que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de diciembre de 1991. -- El Secretario.

Sentencia

IV.2451

Don Jesús Crespo Moreno, Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de lo Social de La Rioja, en Nombre del Rey, ha dictado la siguiente,

SENTENCIA nº 515.— Logroño a 29 de noviembre de 1991. — Vistos los autos promovidos por los demandantes D. Pedro Nájera Marín y Cuatro Trabajadores Mas; representados y defendidos por el Letrado D. Pedro M.ª Prusen de Blas, y D. Gregorio Gutiérrez Muñoz y Cuatro Más, representados y asistidos del Letrado D. Nicolás Álvarez Aguirrebeña, contra la empresa demandada Logrocolor S.A. que no comparece a la vista de juicio pese a estar citada en legal forma, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial,

representado por la Letrada D.ª M.ª Paz Muñilla López, en reclamación sobre Cantidades.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.— Por los mencionados actores, se presentó ante este Juzgado demanda contra la mencionada empresa demandada, en las que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaron oportuno en apoyo de sus intereses, terminaron en el suplico de que se dicte una resolución favorable a sus demandas:

Segundo.— Admitidas a trámite dichas demandas, se señaló el día 28-11-91 a las 10.10 horas de su mañana para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente juicio en su caso, y llegado que fue dicho día, y ante la incomparecencia de la empresa demandada pese a estar citada en legal forma, se pasó a juicio cuyo resultado es de ver y consta en el acta levantada del mismo, quedando los autos finalmente concluidos y vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS.

Primero.— Los actores que a continuación se relacionan han venido prestando sus servicios para la empresa demandada Logrocolor S.A., con la antigüedad categoría profesional y salario diario siguientes:

- D. Pedro Nájera Marín, 02-03-70, contra maestre: 5.739 pts.
- D. Pedro A. Fajardo Loza, 20-12-71, Ayte. de Contra maestre: 4.802 pts.
- D. Rufino Reñares Domínguez, 25-05-81, Oficial: 3.969 pts.
- D. Pedro Valoria Valoria, 15-11-73, Oficial: 4.200 pts.
- D. Vicente Nájera Marín, 19-06-72, Oficial: 4.200 pts.
- D. Pedro Ezquerro Bobadilla, 01-09-75, Ayte. Tintorero: 4.711 pts.
- D. Víctor J. Aguirre García, 01-04-72, Ayte. Contra maestre: 4.756 pts.
- D. Ángel Bobadilla Sota, 01-09-68, Jefe de distribución: 9.319 pts.
- D. José Gabino Peña, 01-06-71, Contra maestre: 5.630 pts.
- D. Gregorio Gutiérrez Muñoz, 03-02-67, Gerente: 11.025 pts.

Segundo.— No consta que la empresa demandada haya abonado a los actores, las cantidades y por los conceptos que se detallan en sus demandas acumuladas.

Tercero.— Celebrados los preceptivos actos de Conciliación ante el UMAC, los mismos tuvieron como resultado, intentados sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.— Que resultando acreditada, mediante la prueba practicada, la vigencia de la relación laboral y sus circunstancias de antigüedad, categoría y salario, por la parte actora ha quedado probado el nacimiento de la obligación de pago. Y no habiendo probado la empresa demandada su cumplimiento, incumbiéndole la carga de la prueba sobre tal extremo, de conformidad con el art. 1214 del Código Civil, habiendo incomparecido además al acto del juicio, pese a haber sido citada en legal forma, habida cuenta de lo normado en los artículos 91-2 y 4.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede tener a la empresa por confesa y estimar la pretensión formulada, condenando a la demandada al abono de las sumas reseñadas en la relación fáctica de esta resolución.

Segundo.— Que de conformidad con lo establecido en el art. 33 punto 1º del Estatuto de los Trabajadores en relación con el R.D. 505/85 de 6 de Marzo, es procedente declarar la responsabilidad subsidiaria del Fogasa para el pago de la deuda dentro de los requisitos y límites legales.

Vistos los preceptos legales citados y demás generales de pertinente aplicación.

FALLO: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por los actores que luego se dirán frente a la empresa Logrocolor S.A. y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las cantidades que figuran a continuación de sus nombres, absolviendo al Fogasa.

D. Pedro Nájera Marín	89.515 pts.
D. Pedro Antonio Fajardo Loza	71.725 pts.
D. Rufino Reñares Domínguez	71.362 pts.
D. Pedro Valoria Valoria	73.372 pts.
D. Vicente Nájera Marín	73.372 pts.
D. Pedro Ezquerro Bobadilla	70.186 pts.
D. Víctor J. Aguirre García	66.956 pts.
D. Ángel Bobadilla Sota	114.589 pts.
D. José Gabino Peña	60.964 pts.
D. Gregorio Gutiérrez Muñoz	163.265 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: I.O-I-1958

Franqueo concertado (26/2)

ANUNCIOS	TASAS	PESETAS
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		57
Ejemplar atrasado más de un año		106